

¿La dimensión laboral de la Diligencia Debida de la UE es, o podría ser, una traba al comercio?¹

Esther López Barrero

Profesora Titular de Derecho Internacional Público

Universidad a Distancia de Madrid

Sumario: 1. Introducción. 2. La normativa comercial internacional y los derecho laborales: una relación no pacífica. 2.1. La normativa comercial multilateral. 2.2. La normativa comercial regional y bilateral. 3. La dimensión laboral en la normativa comercial exterior de la UE y su compatibilidad con las normas de la OMC. 3.1. Los Sistemas Generalizados de Preferencias. 3.2. Los acuerdos comerciales regionales y bilaterales de la UE. 4. La futura Directiva sobre Diligencia Debida de la UE y su compatibilidad con las normas de la OMC. 4.1. La protección de las normas laborales en la futura Directiva sobre Diligencia Debida. 4.2. El test sobre las barreras comerciales en la OMC: ¿Respeto la futura norma los principios básicos de los acuerdos de la OMC? 4.2.1. Análisis de los requisitos del artículo XX del GATT. 5. Conclusiones. 6. Bibliografía.

1. Introducción

El tratamiento de los derechos de los trabajadores ha sido una cuestión consustancial a la creación de la Unión Europea². Además de contar con su propio pilar, la política social, estos derechos han estado íntimamente unidos a la política comercial y económica, y a la de protección de derechos humanos de la Unión. Desde la perspectiva comercial, la Unión ha ido desarrollando acciones en su política comercial exterior e interior, para alinear sus normas y compromisos con los el núcleo duro de los derechos laborales de la OIT. En el ámbito exterior, inicialmente esa protección se trataba de lograr situando el centro de gravedad en el cumplimiento de dichos derechos y de los derechos humanos en general. A partir del 2010, se integra su tutela en el marco más amplio del desarrollo sostenible. Así, en la definición de desarrollo sostenible que maneja la Unión se incluyen la protección del medio ambiente y de los derechos laborales. Aunque inicialmente no se incluían las cuestiones de gobernanza empresarial en este concepto, las últimas reformas legislativas sí que dan cabida a estas cuestiones, protegiendo la buena gobernanza empresarial, definida de acuerdo con los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre empresas y derechos humanos, las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y la Guía de la OCDE de Debida Diligencia.

El origen de esta nueva línea de protección de la política comercial comunitaria, se puede situar en el cambio en la definición de la responsabilidad social empresarial en 2011, para ajustarla a los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre empresas y derechos humanos a los que la Unión se había adherido. Como lluvia fina, tales compromisos han ido calando sobre el resto de las políticas de la UE. En concreto, en el caso de la política comercial, la Comisión Europea primero en su Comunicación “Comercio para todos: Hacia una política de comercio e inversión más responsable” en 2015, y más recientemente en su Comunicación “Una política comercial abierta, sostenible y firme” en 2021, fija el logro del respeto a los derechos laborales como un objetivo

1 Este artículo se enmarca en la investigación desarrollada gracias al Proyecto de Investigación del MICINN *Derecho del Comercio internacional en la era de la economía digital y las Guerras Comerciales* (PID2020-113968RB-I00). Todas las direcciones web incluidas en el artículo se ha verificado que estaban disponibles del 15/10/2023.

2 A. SEIFERT, “Comercio internacional y justicia social: el modelo de la Unión europea”, *Revista Internacional y comparada de Relaciones Internacionales es y Derecho del Empleo*, vol 4, n.º 2, abril-junio 2016, pp 1-26.